

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01744/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00323/UAEM/IP/2017, por parte de la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha primero de junio de dos mil diecisiete, la parte **recurrente** formuló solicitud de acceso a información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriendo lo siguiente:

“Buenas tardes. Solicito a la dependencia competente de la Universidad Autónoma del Estado de México la siguiente información (todo en formato digital): I. Documentos del currículo (versión completa) de la Maestría en Toma de Decisiones y Maestría en Análisis de Decisiones de la Facultad de Ingeniería de la UAEMéx. II. Fecha (año, mes y día) de aprobación, implementación y supresión o cancelación de las Maestrías en Toma de Decisiones y Maestría en Análisis de Decisiones de la Facultad de Ingeniería, así como los documentos que acrediten dichas fechas. III. Total de Aspirantes, Matrícula de nuevo ingreso, Matrícula de alumnos, Total de egresados, Total de titulados, Eficiencia terminal por cohorte, Titulación por cohorte y Alumnos becados (precisando el monto y tipo de beca), de cada uno de los años en que se ofertaron las Maestría en Toma de Decisiones y Maestría en Análisis de

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Decisiones de la Facultad de Ingeniería de la UAEMéx. IV. Sustento jurídico que de soporte a la supresión o cancelación de los programas de estudio de posgrado de la UAEMéx." (sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuesta. Con fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual versa de la siguiente manera:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00323/UAEM/IP/2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que en archivo electrónico adjunto encontrara la información solicitada con la que se cuenta. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx"
(sic)

Anexos. El Sujeto Obligado, agregó a su respuesta ocho archivos electrónicos que medularmente contienen lo siguiente:

-*"Anexo_1.pdf"*: El cual contiene los oficios CEP/FI/167/2010 y DARP/073/DIE/2000 en los que fundamentalmente se indica que la Maestría en Toma de Decisiones fue

ofertada de 1978 a 1996 y se pide dar de alta en el Sistema de Control Escolar, junto con los oficios se encuentra adjunto el *Oficio de Autorización del Consejo Universitario de la Creación de la División de Estudios Superiores "Maestría en Toma de Decisiones"*.

-*"SIP_323.pdf"*: Consta de la respuesta y descripción de los archivos que responden a los planteamientos I, II Y IV en la solicitud de información.

-*"MATRICULA-1.pdf"*: Contiene el documento por medio del cual se da respuesta a lo requerido en el numeral III de la solicitud, con varias ligas electrónicas para consulta del particular.

-*"Cédula de evaluación 003232017.docx"*: Consta de un formato de cédula de evaluación para los usuarios que solicitan información a la UAEM por vía web.

-*"Anexo_2.PDF"*: Consta de los oficios 219.30.08.96 mediante el cual se remite al Directora de la Facultad de Ingeniería de la UAEM el Dictamen de la Reestructuración de la Maestría en Análisis de Decisiones, se adjunta dicho dictamen, y el oficio DIEN/060/2000 por el cual se informa del cambio en la nomenclatura de la Maestría en Toma de Decisiones por el de Maestría en Ingeniería Análisis de Decisiones.

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

-*"MATRICULA.pdf"*: Se encuentra un documento en el cual se incluyen la matrícula del programa de Maestrías en Análisis de Decisiones desde 2001 a 2009.

-*"Anexo_3.pdf"*: Se integra por el oficio 0246.78. por medio del cual se informa al Director de la Facultad de Ingeniería que la División de Estudios de Posgrado se encuentra autorizada desde 1974.

-*"Anexo_4.pdf"*: Contiene el oficio 219.30.08.96 por medio del cual se informa al Director de la Facultad de Ingeniería sobre la propuesta aprobación de la reestructuración de la Maestría en Análisis de Decisiones.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"Entrega de Información Incompleta" (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"En respuesta a mi solicitud se me entregaron documentos referentes a los puntos I, II Y IV, argumentando para el punto tres, y cito textualmente el numeral con la respuesta: III. Total de aspirantes, Matrícula de nuevo ingreso, Matrícula de alumnos, Total de egresados, Total de titulados, Eficiencia terminal por cohorte, Titulación por corte y Alumnos becados (precisando el monto y tipo de beca), de cada uno de los años que se ofertaron las Maestrías en Toma de Decisiones y Maestría en Análisis de Decisiones de la Facultad de Ingeniería de la UAEMex. Respuesta: Respecto a este numeral, la Secretaría de Investigación y Estudios

Avanzados no cuenta con esta información en virtud de que no es la dependencia encargada de concentrarla. Sin embargo, la solicitud original no fue dirigida a la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, por lo cual, y de acuerdo con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Así mismo, hago referencia al encabezado de la solicitud original: "Buenas tardes. Solicito a la dependencia competente de la Universidad Autónoma del Estado de México la siguiente información (todo en formato digital)" Por lo cual, y de acuerdo con el artículo 131 de la Ley antes citada, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Por todo lo anterior, solicito que se complete la información solicitada anteriormente." (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01744/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado al Comisionado ponente, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del recurso de revisión: En fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Comisionado ponente, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones: De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete hizo valer sus manifestaciones adjuntando el archivo "RR_1744.df", el cual

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

medularmente consiste en el informe de justificación que remite el Titular de la Unidad de Transparencia así como los oficios SIEA/426/2017 remitido por el Secretario de Investigación y Estudios Avanzados, el oficio de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete remitido por la servidora pública habilitada de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional y el oficio DIR/FI/500/2017 remitido por la Directora de la Facultad de Ingeniería, por medio del cual en términos generales ratifican su respuesta, sin embargo, se modificaron algunos argumentos relacionados a su respuesta por lo que fue necesario ponerlo a la vista del recurrente por actualizarse el supuesto que contempla el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por su parte, el recurrente fue omiso en realizar manifestación alguna.

7. Cierre de instrucción. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II;

176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta respecto de la solicitud planteada por el solicitante en fecha veintisiete de junio del año dos mil diecisiete y el recurrente presentó recurso de revisión el treinta y uno de julio del mismo año, esto es al decimocuarto día hábil de aquel en que tuvo conocimiento del acto impugnado; evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se colige la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Por otra parte, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el recurrente en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracción V del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

V. La entrega de información incompleta...”

Lo anterior es así, ya que en el dicho del recurrente, el Sujeto Obligado no le entregó la información relativa al numeral III de su solicitud que versa sobre información estadística de los aspirantes, matrículas de nuevo ingreso, de alumnos, el total de egresados, de titulados, la eficiencia terminal y titulación por cohorte así como los alumnos becados precisando el monto y tipo de beca por cada uno de los años en que ofertaron las maestrías en Toma de Decisiones y Análisis de Decisiones de la Facultad de Ingeniería de la UAEM.

Tercero. Materia de la revisión. Como resultado de la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico, es que se advirtió que el tema sobre el cual ha de pronunciarse este Instituto versará sobre si *la respuesta que fuera otorgada por el Sujeto Obligado, es adecuada y suficiente para tener por atendida la solicitud de acceso a la información.*

Cuarto. Estudio de fondo. Del análisis de la solicitud de información, motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve, se advierte que el particular requirió a la Universidad Autónoma del Estado de México, lo siguiente:

- I. Currículum de las maestrías en Toma de Decisiones y en Análisis de Decisiones impartidas en la Facultad de Ingeniería.
- II. Documentos que acrediten la fecha de aprobación, implementación y supresión o cancelación de las maestrías en Toma de Decisiones y en Análisis de Decisiones.
- III. De las maestrías en Toma de Decisiones y en Análisis de Decisiones impartidas en la Facultad de Ingeniería y por cada año en que se ofertaron:
 1. Total de aspirantes
 2. Matrícula de nuevo ingreso
 3. Matrícula de alumnos
 4. Total de egresados
 5. Total de titulados
 6. Eficiencia terminal por cohorte
 7. Titulación por cohorte
 8. Alumnos becados, por tipo y monto de la beca.
- IV. Sustento jurídico para la supresión o cancelación de los programas de estudio de posgrado de la UAEM.

En respuesta, el Sujeto Obligado proporcionó ocho archivos electrónicos:

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

-“Anexo_1.pdf”: El cual contiene los oficios CEP/FI/167/2010 y DARP/073/DIE/2000 en los que fundamentalmente se indica que la Maestría en Toma de Decisiones fue ofertada de 1978 a 1996 y se pide dar de alta en el Sistema de Control Escolar, junto con los oficios se encuentra adjunto el *Oficio de Autorización del Consejo Universitario de la Creación de la División de Estudios Superiores “Maestría en Toma de Decisiones”*.

-“SIP_323.pdf”: Consta de la respuesta y descripción de los archivos que responden a los planteamientos I, II Y IV en la solicitud de información.

-“MATRICULA-1.pdf”: Contiene el documento por medio del cual se da respuesta a lo requerido en el numeral III de la solicitud, con varias ligas electrónicas para consulta del particular.

-“Cédula de evaluación 003232017.docx”: Consta de un formato de cédula de evaluación para los usuarios que solicitan información a la UAEM por vía web.

“Anexo_2.PDF”: Consta de los oficios 219.30.08.96 mediante el cual se remite al Directora de la Facultad de Ingeniería de la UAEM el Dictamen de la Reestructuración de la Maestría en Análisis de Decisiones, se adjunta dicho dictamen, y el oficio DIEN/060/2000 por el cual se informa del cambio en la

nomenclatura de la Maestría en Toma de Decisiones por el de Maestría en Ingeniería
Análisis de Decisiones.

-*"MATRICULA.pdf"*: Se encuentra un documento en el cual se incluyen la matrícula
del programa de Maestrías en Análisis de Decisiones desde 2001 a 2009.

-*"Anexo_3.pdf"*: Se integra por el oficio 0246.78. por medio del cual se informa al
Director de la Facultad de Ingeniería que la División de Estudios de Posgrado se
encuentra autorizada desde 1974.

-*"Anexo_4.pdf"*: Contiene el oficio 219.30.08.96 por medio del cual se informa al
Director de la Facultad de Ingeniería sobre la propuesta aprobación de la
reestructuración de la Maestría en Análisis de Decisiones.

Sin embargo, al momento de interponer el recurso de revisión, el particular se duele
de la respuesta incompleta al no recibir la información requerida en el numeral III
de su solicitud.

Con relación a los motivos de inconformidad es de resaltar que el recurrente no se
queja por la respuesta a la totalidad de los puntos que conforman su solicitud de
información, sino únicamente del que ha sido distinguido con el numeral III en la
presente resolución; en ese sentido debe señalarse que el análisis del presente
recurso versará únicamente sobre el estudio de la respuesta a dicho numeral que sí
fueron controvertidos, no así por los restantes, respecto de los cuales no se expresó
agravio alguno; lo anterior es así, debido a que cuando la parte recurrente impugna

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la respuesta del Sujeto Obligado y no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros de la respuesta que pudieran ser un agravio a su derecho, los mismos deben estimarse atendidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Así, la parte de la solicitud sobre la que no se expresó inconformidad, debe declararse consentida por el recurrente, ya que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar la parte de la respuesta con relación a la parte de la solicitud que no fue motivo de disenso, ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Ahora bien, hechas las apuntaciones anteriores, por lo que respecta al punto indicado en el numeral III en esta resolución, se aprecia, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, que los motivos de inconformidad vertidos en relación al mismo, devienen parcialmente fundados por las consideraciones de derecho que enseguida se exponen.

En primera instancia, cabe mencionar que tal cual fue apuntado en el antecedente segundo de la presente resolución, el Sujeto Obligado anexó a su respuesta ocho archivos, entre ellos, los denominados como *"MATRICULA-1.pdf"* y *"MATRICULA.pdf"*: el primero medularmente indica que da contestación al numeral III de la solicitud anexando las referencias de las Agendas Estadísticas del Sujeto Obligado donde puede localizar la información, sin embargo menciona que debido a la temporalidad no se cuenta con el desglose de datos solicitado; el segundo archivo contiene datos de la matrícula y titulación de la Maestría en Análisis de Decisiones, con que cuenta la Facultad de Ingeniería de la UAEM de 2001 hasta 2009 argumentando que fue el periodo en que se ofertó el programa de posgrado e indicando que la información adicional podrá encontrarla en las agendas estadísticas de la Universidad.

Asociado a lo anterior, en la respuesta del Sujeto Obligado no se advirtieron las áreas que respondieron a la solicitud, más que en el archivo denominado *"SIP_323.pdf"* donde se colman los numerales de la solicitud I, II y IV, empero se pronuncia incompetente la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados para brindar respuesta al numeral III, situación que motivó el presente medio de impugnación.

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
 Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Como fue mencionado en los antecedentes de la presente resolución, el Sujeto Obligado en la etapa correspondiente a las manifestaciones, entregó su informe de justificación, el cual fue puesto a la vista del recurrente en virtud de que en el precisaba las dependencias de la UAEM que habían atendido la solicitud de información, las cuales fueron la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, la Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados así como la Facultad de Ingeniería, asimismo, cabe mencionar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del informe.

En consecuencia, se procede al análisis de la información vertida en los documentos denominados "MATRICULA-1.pdf" y "MATRICULA.pdf" para verificar si cumplen con lo solicitado en el numeral III, de la presente resolución, que versa sobre información estadística de los aspirantes, matrículas de nuevo ingreso, de alumnos, el total de egresados, de titulados, eficiencia terminal, titulación por cohorte y alumnos becados precisando el monto y tipo de beca por cada uno de los años en que ofertaron las maestrías en Toma de Decisiones y Análisis de Decisiones de la Facultad de Ingeniería de la UAEM. No sin antes mencionar, que la Maestría en Toma de Decisiones se ofertó de 1974 a 1996 y que precisamente en 1996 se reestructuró y sustituyó por la Maestría en Ingeniería en Análisis de Toma de Decisiones de acuerdo con la respuesta del Sujeto Obligado, por lo tanto, para un mejor análisis del grado de cumplimiento se realizó el cuadro siguiente:

Información solicitada	Respuesta	Grado de cumplimiento
------------------------	-----------	-----------------------

1. Total de aspirantes.	No se encuentra en ninguno de los archivos anexos.	No cumple.
2. Matrícula de nuevo ingreso.	En el documento "MATRICULA-1.pdf", remitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, el cual contiene unas ligas electrónicas se encuentra la información correspondiente de los años 2005 a 2010 en los documentos señalados.	Parcialmente.

Como se advierte en la siguiente imagen:

2005

http://planeacion.uaemex.mx/docs/2005/fscommand/AgEst_3_5.pdf

Nuevo ingreso, matrícula, egresados y graduados pág. 90

2006

http://planeacion.uaemex.mx/docs/2006/fscommand/AgEst_3_5.pdf

Matrícula pág. 89

Nuevo ingreso, egresados y graduados pág. 93

2009

http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE2009/fscommand/AgEst_3_1.pdf

Nuevo ingreso pág. 96

Matrícula pág. 98

Egresados y graduados pág. 103

2010

http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE2010/fscommand/AE_2010.pdf

Nuevo ingreso pág. 101

Matrícula pág. 102

Egresados y graduados pág. 108

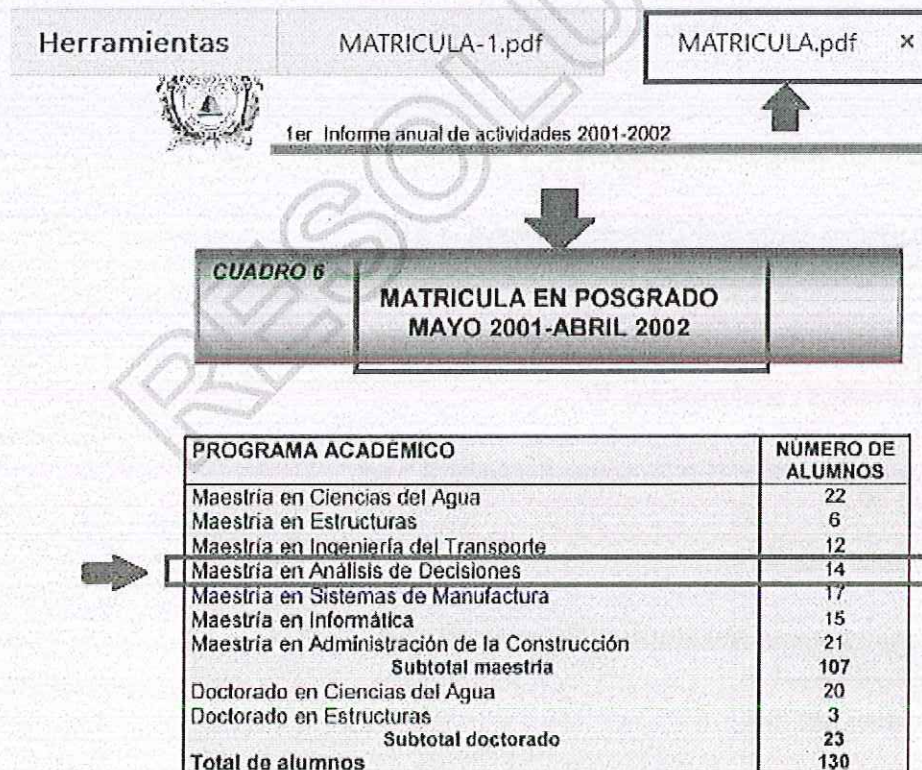
2011

http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE2011/fscommand/AE_2011.pdf

Matrícula pág. 95

3. Matrícula de alumnos.	La información se encuentra de los años 2001 a 2012 en los dos archivos indicado como "MATRICULA.pdf" y "MATRICULA-1.pdf", remitidos por la Facultad de Ingeniería y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional.	Parcialmente.
--------------------------	--	---------------

Tal cual se advierte a continuación:



Fuente: Subdirección Académica de la FIUAEM

Herramientas

MATRICULA-1.pdf x MATRICULA.pdf

2012

http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE2012/fscommand/AE_2012.pdf
 Matricula pag. 96
 Egresados y graduados pág. 101
 Becarios 214
 Tipo de beca 221

2013

http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE/2013/AE_2013_final_opt.pdf
 Egresados y graduados pág. 102

Agenda estadística 2012 x

planeacion.uaemex.mx/docs/AE2012/fscommand/AE_2012.pdf

Agenda estadística 2012

96 / 422

Matricula de estudios avanzados 2012-2013

Facultad	Organismo académico	Programa educativo	Alumnos por grado de estudio										Matrícula				
			1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º	11º	12º	Total		
Facultad de Enfermería y Obstetricia		Maestría en Enfermería Áreas: Administración, Docencia, Salud Laboral, Salud Pública															
		Maestría en Enfermería en Terapia Intensiva, Perinatal, Quirúrgica, Oncobéica	3	29	3	29									6	55	61
Facultad de Geografía		Maestría en Análisis Espacial y Geoinformático	5	3	11	8								16	16	32	
Facultad de Humanidades		Maestría en Humanidades	8	11	6	10								11	21	35	
Facultad de Ingeniería		Maestría en Ciencias de la Ingeniería	2	1	1									3	1	4	
		Maestría en Ciencias del Agua	7	3	6	3									13	6	19
Facultad de Ingeniería		Maestría en Ingeniería con Énfasis en Administración de la Construcción			3	1								3	1	4	
		Maestría en Ingeniería en Análisis de Decisiones			3	2									3	2	5
Facultad de Lengua		Maestría en Lingüística Aplicada	3	6	1	4								4	12	16	

4. Total de egresados.

La información se encuentra de los años 2002 a 2010 y de 2012 a 2013 en los links señalados en el archivo "MATRICULA-1.pdf" remitido por Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional.

Parcialmente.

5. Total de titulados.

La información se encuentra de 2001 a 2010 y de 2012 a 2013 en los links señalados en el archivo "MATRICULA-1.pdf" remitido por Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional.

La información se encuentra bajo el nombre de "graduados".

Parcialmente.

Se puede apreciar en la siguiente imagen:

Herramientas MATRICULA-1.pdf x MATRICULA.pdf

2010
http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE2010/fscommand/AE_2010.pdf
 Nuevo ingreso pág. 101
 Matricula pág. 102
 Egresados y graduados pág. 108

2011
http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE2011/fscommand/AE_2011.pdf
 Matricula pág. 95

C: \planeacion.uaemex.mx\docs\AE2010\fscommand\AE_2010.pdf

AE_2010.pdf 108 / 409

Egresados y graduados de estudios avanzados 2009-2010

Facultad	Carrera	Egresados		Graduados		Total
		2009	2010	2009	2010	
Facultad de Geografía	Maestría en Análisis Estadístico y Geomatemático	1	1	4	2	7
	Maestría en Humedades	2	4	19	9	34
	Maestría en Ciencias del Agua	3	2	5	3	10
	Maestría en Diseño Urbano			1	1	2
Facultad de Ingeniería	Maestría en Ingeniería	1	1	1	1	2
	Maestría en Ingeniería Ambiental, Mecánica y Transportes			1	1	2
	Maestría en Ingeniería Análisis de Datos	1	1	1	1	2
	Maestría en Ingeniería con Énfasis en Informática			1	1	2
Facultad de Lengua	Maestría en Lengua	1	1	1	1	2
	Maestría en Lengua del Transporte	1	1	1	1	2
	Maestría en Sistemas de Manufacturas	3	3	4	1	6
	Maestría en Estadística del Medio	1	1	1	1	2
Facultad de Lengua	Maestría en Lingüística Aplicada	2	3	5	1	2
	Maestría en Lingüística Teórica			1	1	2

Herramientas

MATRICULA-1.pdf x MATRICULA.pdf

2010

http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE2010/fscommand/AE_2010.pdf
 Nuevo ingreso pág. 101
 Matricula pág. 102
 Egresados y graduados pág. 108

2011

http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE2011/fscommand/AE_2011.pdf
 Matricula pág. 95

planeacion.uaemex.mx/docs/AE2010/fscommand/AE_2010.pdf

108 / 409

Egresados y graduados de estudios avanzados 2009-2010

Nivel	Egresado académico	Programa educativo	Egresados			Graduados		
			H	M	Total	H	M	Total
Facultad de Geografía		Maestría en Análisis Espacial y Geomático	1		1	4	3	7
Facultad de Humanidades		Maestría en Humanidades	2	4	11	9	5	14
		Maestría en Ciencias del Agua	3	2	5	3	3	6
		Maestría en Diseño Metálico				1		1
		Maestría en Informática	1	1	1	1	1	2
		Maestría en Ingeniería Electrónica, Mecánica y Transmisión				2	2	
Facultad de Ingeniería		Maestría en Ingeniería Análisis de Decisiones	1		1	1		1
		Maestría en Ingeniería con Énfasis en Administración de la Construcción				1		1
		Maestría en Ingeniería del Transporte				1		1
		Maestría en Sistemas de Manufacturas	3		3	4		4
Facultad de Lenguas		Maestría en Enseñanza del Inglés		1	1			
		Maestría en Lingüística Aplicada	2	3	5	1	1	2
		Maestría en Filosofía con Especialidad en Filosofía Mexicana	1		1	1		1

6. Eficiencia terminal por cohorte.

En el archivo remitido por la Facultad de Ingeniería nombrado "MATRICULA.pdf" se encuentra la información de 2007 a 2008 y de 2008 a 2009.

Parcialmente.

Se puede apreciar en la siguiente imagen:

Página 19 de 54

mientas

MATRICULA-1.p...

MATRICULA.pdf x

(?)

Ciencias del Agua	6
Total	13

Matrícula 2007-2008

Cuadro 2.2.2 Índices de deserción de los PE de posgrado

Núm.	PE	Índice de deserción
1	Maestría en Informática	33.3%
2	Maestría en Análisis de Decisiones	50%
3	Maestría en Ciencias del Agua	0%
4	Doctorado en Ciencias del Agua	0%
5	Maestría y Doctorado en Ingeniería	12%
Total		19.06%

Fuente: Control Escolar FI (mayo 2007- mayo 2008)

Cuadro 2.2.3 Tasa de graduación y eficiencia terminal global de los PE de posgrado

Núm.	Programa	Tasa de graduación	Eficiencia terminal
1	M. en Informática	33%	66.7%
2	M. en Análisis de Decisiones	0%	50%
3	M. en Ciencias del Agua	63%	100%
5	D. en Ciencias del Agua	63%	100%
4	M. y D. en Ingeniería	53%	88%
Total		42.4%	80.94%

Fuente: Control Escolar FI (mayo 2007- mayo 2008)

7. Titulación por cohorte.	No se encuentra en ninguno de los archivos anexos.	No cumple.
8. Alumnos becados, por tipo y monto de la beca.	En el archivo remitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional denominado "MATRICULA-	Parcialmente.

	1.pdf" se encuentra la información del número de becados correspondiente al año 2011 y en el link que remite al año 2012 la información se encuentra por número de alumnos y tipo de beca.	
--	--	--

En las siguientes imágenes se aprecia la respuesta:

Herramientas	MATRICULA-1.pdf x	MATRICULA.pdf
--------------	-------------------	---------------

2011
http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE2011/fscommand/AE_2011.pdf
 Matrícula pág. 95

2012
http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE2012/fscommand/AE_2012.pdf
 Matrícula pág. 96
 Egresados y graduados pág. 101
 Becarios 214
 Tipo de beca 221

2013
http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE/2013/AE_2013_final_opt.pdf
 Egresados y graduados pág. 102

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

AE_2011.pdf X

planeacion.uaemex.mx/docs/AE2011/fscommand/AE_2011.pdf

Becas para alumnos de estudios avanzados por programa educativo y modalidad 2011

Programa de estudios avanzados	UAEM		Conacyt		Conacyt		Específicas		Total	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Maestría en Ciencias	1	8	1	4			1	2	13	15
Maestría en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales	64	68	6	11	73	85	1	143	166	329
Maestría en Ciencias Ambientales	8	45	1	12	42		1	20	89	109
Maestría en Ciencias con Especialidad en Física Médica	9	8	1					10	8	18
Maestría en Ciencias de la Computación	31	9	12	12				43	21	64
Maestría en Ciencias de la Salud	4	24		1	3	27		7	52	59
Maestría en Ciencias del Agua	8	6		11	7			19	13	32
Maestría en Ciencias Odontológicas	9	9			4	11		13	20	33
Maestría en Ciencias Químicas	12	25	2	6	18	28	1	32	60	92
Maestría en Derecho	30	24						30	24	54
Maestría en Diseño	23	32			31	31	1	55	63	118
Maestría en Economía Aplicada	1	5			2	10		3	16	19
Maestría en Educación		5							6	6
Maestría en Enfermería	4	57	5	18				9	75	84
Maestría en Enseñanza del Inglés		2				2			4	4
Maestría en Estudios Jurídicos	4	1					1	4	2	6
Maestría en Estudios para la Paz y el Desarrollo	7	14			8	11	1	16	27	43
Maestría en Estudios Turísticos	3	12						3	12	15
Maestría en Estudios Visuales	7	11			13	15		20	26	46
Maestría en Finanzas	7	7						7	7	14
Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos	2	2						2	2	4
Maestría en Humanidades	25	42			21	42	1	48	85	133
Maestría en Informática			1					1		1
Maestrías en Ingeniería (Estructuras, Mecánica y Transporte, Ciencias de la Ingeniería, Énfasis en la Industria de la	15	11	4	4				19	15	34
Maestría en Ingeniería en Análisis de Decisiones			1					1		1
Maestría en Ingeniería en Computación	10	10			0	10		10	10	20
Maestría en Práctica Docente	10	14			8	13		18	27	45

Agenda estadística 2012 X

planeacion.uaemex.mx/docs/AE2012/fscommand/AE_2012.pdf

Agenda estadística 2012 221 / 422

Becas para alumnos de estudios avanzados por programa educativo y modalidad 2012

Programa de estudios avanzados	UAEM		Conacyt		Conacyt		Específicas		Total	
	H	M	H	M	H	M	H	M	H	M
Ingeniería	41	27	5		28	21	1		75	48
Maestría en Ciencias de la Ingeniería	6	1	1		1				8	1
Maestría en Ingeniería en Análisis de Decisiones	1				1				1	
Maestría en Ingeniería en Computación	1				1				1	
Maestría en Ingeniería en Mecánica y Transporte	4	2	3		1	1			7	2
Docencia en Ingeniería	12	28			6	16	1	1	19	45

La información vertida en el cuadro anterior se encuentra disponible para el particular al momento de consultar la respuesta del Sujeto Obligado, tan es así que este Órgano Garante ha podido consultarla y reproducirla, como se aprecia en las siguientes imágenes:

Documento "MATRICULA-1.pdf"

Por cuanto hace a la al punto III. Total de Aspirantes, Matrícula de nuevo ingreso, Matrícula de alumnos, Total de egresados, Total de titulados, Eficiencia terminal por cohorte, Titulación por cohorte y Alumnos becados (precisando el monto y tipo de beca) me permito anexar las referencias donde se localiza dicha información no sin antes comentarle que la Maestría en Toma de Decisiones se ofertó de 1978 a 1996 en la Facultad de Ingeniería de la Universidad Autónoma del Estado de México y durante ese periodo en el documento Agenda Estadística se reportaban datos a nivel espacio académico y nivel de estudios. Por tal motivo, no se cuenta con el desglose solicitado.

AE 1977-1978. Estadística por espacio académico y nivel (medio superior y superior)

AE 1978-1981. Inscripción total sólo de licenciatura (página 47)

AE 1981-1982. Especialidades y maestrías que se imparten en las facultades (página 78, Facultad de Ingeniería - Maestría en Toma de Decisiones), los indicadores se muestran a nivel espacio académico.

AE 1982-1984. Especialidades y maestrías que se imparten en las facultades (página 11, Facultad de Ingeniería - Maestría en Toma de Decisiones), los indicadores se detallan por nivel y espacio académico.

AE 1984-1989. Especialidades y maestrías que se imparten en las facultades (página 18, Facultad de Ingeniería - Maestría en Toma de Decisiones), los indicadores se detallan por nivel y espacio académico.

1990-1997. No se cuenta con el documento Agenda Estadística

AE 1998. El PE Maestría en Toma de Decisiones ya no se oferta.

2002

http://planeacion.uaemex.mx/docs/Agenda_Estadistica_2002.pdf

Matrícula pág. 95

Egresados y graduados pág. 99

2003

<http://planeacion.uaemex.mx/docs/Pdf/Doc5.pdf>

Matrícula y egresados pág. 83

2004

http://planeacion.uaemex.mx/docs/Agenda_2004.pdf

Matrícula, egresados y graduados pág. 88

2005

http://planeacion.uaemex.mx/docs/2005/fscommand/AqEst_3_5.pdf

Nuevo ingreso, matrícula, egresados y graduados pág. 90

2006

http://planeacion.uaemex.mx/docs/2006/fscommand/AqEst_3_5.pdf

Matrícula pág. 89

Nuevo ingreso, egresados y graduados pág. 93

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

2007
http://planeacion.uaemex.mx/docs/2007/fscommand/AgEst_3_5.pdf
Nuevo ingreso pág. 90
Matrícula pág. 93
Egresados y graduados pág. 99
2008
http://planeacion.uaemex.mx/docs/2008/fscommand/AgEst_3_5.pdf
Nuevo ingreso pág. 116
Matrícula pág. 119
Egresados y graduados pág. 123
2009
http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE2009/fscommand/AgEst_3_1.pdf
Nuevo ingreso pág. 96
Matrícula pág. 98
Egresados y graduados pág. 103

2010
http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE2010/fscommand/AE_2010.pdf
Nuevo ingreso pág. 101
Matrícula pág. 102
Egresados y graduados pág. 108

2011
http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE2011/fscommand/AE_2011.pdf
Matrícula pág. 95

2012
http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE2012/fscommand/AE_2012.pdf
Matrícula pág. 96
Egresados y graduados pág. 101
Becarios 214
Tipo de beca 221

2013
http://planeacion.uaemex.mx/docs/AE/2013/AE_2013_final_opt.pdf
Egresados y graduados pág. 102

Consulta al link 2012

Egresados y graduados de estudios avanzados 2011-2012

Nivel	Organismo Académico	Programa Académico	Egresados			Graduados		
			H	M	Total	H	M	Total
	Facultad de Enfermería y Obstetricia	Maestría en Enfermería con Énfasis en Salud Comunitaria y Administración de Servicios de Enfermería		2	2		1	1
		Maestría en Enfermería Áreas: Administración, Docencia, Salud Laboral, Salud Pública	2	20	22	1	10	11
		Maestría en Enfermería en Terapia Intensiva, Perinatal, Quirúrgica, Oncológica		14	14		23	23
		Maestría en Análisis Espacial y Geoinformático	3	2	5	3	2	5
	Facultad de Geografía	Maestría en Humanidades	7	10	17	7	9	16
		Maestría en Ciencias del Agua	3	4	7	3	4	7
		Maestría en Ingeniería con Áreas en Estructuras, Mecánica y Transporte	3	2	5	2	1	3
		Maestría en Ingeniería con Énfasis en Administración de la Construcción	1		1	2		2
	Facultad de Ingeniería	Maestría en Ingeniería del Transporte					1	1
		Maestría en Ingeniería en Análisis de Decisiones		1	1	3	1	4
		Maestría en Ingeniería en Análisis de Decisiones	4		4			4
		Maestría en Ingeniería en Análisis de Decisiones						
	Facultad de Lengua	Maestría en Lingüística Aplicada	2	5	7	3	6	9
		Maestría en Lingüística Aplicada a la Enseñanza					1	1
		Maestría Enseñanza del Inglés					1	1
		Maestría en Ciencias con Especialidad en Física Médica	1	1	2	1	1	2
	Facultad de Medicina	Maestría en Ciencias de la Salud		7	7		9	9
		Maestría en Investigación Clínica	2	2	4	1	2	3
	Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	Maestría en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales	19	20	39	22	29	51
		Maestría en Ciencias Odontológicas	3	5	8	3	2	5
	Facultad de Odontología	Maestría en Calidad Ambiental	1	5	6	4	6	10
		Maestría en Ciencias de Materiales	3	3	6	3	3	6
		Maestría en Ciencias Ambientales	1	10	11	2	11	13
		Maestría en Ciencias Químicas	7	6	12	6	6	12
	Facultad de Química	Maestría en Estudios Turísticos		3	3		3	3
		Maestría en Salud Familiar y Comunitaria	3	2	5	4	2	6
	Centro Universitario UAEM Amecameca	Maestría en Administración (Gestión Organizacional, Contabilidad, Gerencia, Administración Financiera, Auditoría, Fiscal, Transparencia de Información y Sistemas de Salud)	1		1	1		1
		Maestría en Ciencias de la Comunicación	1	1	2		1	1
	Centro Universitario UAEM Texcoco	Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos	2	2	4	3	2	5
		Maestría en Procesos Jurídicos	1		1	1		1
	Instituto de Ciencias Agropecuarias y Rurales	Maestría en Agroindustria Rural, Desarrollo Territorial y Turismo Agroalimentario	3	5	8	3	6	9
Total			97	94	191	41	94	135
Doctorados								
	Facultad de Arquitectura y Diseño	Doctorado en Diseño	1	2	3	1	2	3
		Doctorado en Ciencias	1		1	1		1
	Facultad de Ciencias	Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales	1		1	1		1
		Doctorado en Ciencias con opción en Física no Lineal y Ciencias Nucleares	2	1	3	3		3
	Facultad de Ciencias Agrícolas	Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales	6		6	6		6
		Doctorado en Ciencias Sociales	5	4	9	6	4	10
	Facultad de Ciencias Políticas y Sociales	Doctorado en Ciencias Económico Administrativas	1		1	1		1
		Doctorado en Derecho	1	1	2	2	2	4
	Facultad de Derecho	Doctorado en Humanidades	7	4	11	5	5	10
		Doctorado en Ciencias del Agua		1	1	1	1	2
	Facultad de Ingeniería	Doctorado en Ingeniería con Áreas en Estructuras, Mecánica y Transporte	1	1	2	1	1	2
		Doctorado en Ciencias con Especialidad en Física Médica	1	1	2	1	1	2
	Facultad de Medicina	Doctorado en Ciencias de la Salud	2	8	10	2	8	10
		Doctorado en Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales	6	4	10	6	3	9
	Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia	Doctorado en Ciencias de Materiales	1	1	2	1	1	2
		Doctorado en Ciencias Ambientales		6	6	1	6	7
	Facultad de Química	Doctorado en Ciencias Químicas	2		2	2		2
		Total			48	54	102	33

Fuente: Secretaría de Investigación y Estudios Avanzados, UAEM
 Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, UAEM.
 Estadística 911, inicio de cursos 2012-2013, SE.

Docencia

101

Como se puede observar, en la respuesta del Sujeto Obligado, los links sí direccionan a la información solicitada en las páginas señaladas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley en materia de transparencia vigente en el Estado de México:

"Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible."

Sin embargo, con ello no fue colmado el total de los puntos requeridos debido a que, como se aprecia en el cuadro de cumplimiento, lo referente a la cantidad de aspirantes y la titulación por cohorte (puntos 1 y 7 del numeral III de la solicitud en esta resolución) no se advierte en ninguno de los anexos remitidos, de la misma manera se colma parcialmente la solicitud relativa a la matrícula de nuevo ingreso, matrícula de alumnos, total de egresados, total de titulados, el indicador de eficiencia terminal por cohorte y los alumnos becados, por tipo y monto de la beca que les fue otorgada (puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del cuadro referido).

En consecuencia, se advierte que no toda la información solicitada se encuentra en registros públicos, en el caso particular en la Agenda Estadística que fue al único documento al que remitió el Sujeto Obligado, el cual es generado por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, dependencia que de acuerdo con la Estructura Orgánico-Funcional de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, tiene como objetivos los siguientes:

“Artículo 105. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional tendrá como objetivos:

Planear, evaluar y promover el desarrollo de la Universidad mediante la coordinación y operación del Sistema de Planeación Universitaria.

Evaluar los planes, programas y proyectos institucionales; así como el uso de tecnología de la informática y herramientas estadísticas, que contribuyan al cumplimiento de la misión y visión institucionales.

Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.”

Dicha Secretaría para cumplir con sus objetivos, se organiza en tres direcciones¹, entre las que destacan la Dirección de Evaluación y la Dirección de Desarrollo Institucional las cuales tiene como objetivo lo siguiente:

“Artículo 110. La Dirección de Evaluación tendrá como objetivos:

I. Valorar el grado de cumplimiento de metas y objetivos de los instrumentos de planeación de manera periódica, que sirva de sustento para la toma de decisiones a las autoridades universitarias, y permita rendir cuentas de forma objetiva y transparente del quehacer institucional a la comunidad universitaria y a la sociedad.

II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 112. La Dirección de Desarrollo Institucional tendrá como objetivos:

Promover e integrar estudios orientados a fortalecer los requerimientos de desarrollo de la Institución, sustentados en un sistema de información estadística con datos confiables y oportunos que permitan llevar a cabo la planeación, seguimiento y evaluación de las actividades de la Universidad.

¹ Artículo 107. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional se organizará a través de las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Planeación.
- b) Dirección de Evaluación.
- c) Dirección de Desarrollo Institucional.

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales."

De los preceptos normativos en cita, se puede advertir que dicha dependencia si es parcialmente competente para responder a la solicitud de información, sin embargo sus atribuciones se limitan a la generación de informes estadísticos de la información que le otorgan.

Asimismo, en la respuesta, existió el pronunciamiento sobre el numeral III por parte de la Facultad de Ingeniería, por medio del documento "MATRICULA.pfd" en el que realiza unas capturas de pantalla con relación a parte de la información solicitada que refiere obtuvo de las Agendas Estadísticas mencionadas sin orientar al recurrente para localizar la información.

En consecuencia, se puede advertir que el Sujeto Obligado no turnó la solicitud a las distintas áreas de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que menciona lo siguiente:

"Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Derivado de lo anterior, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia, omitió la realización de una búsqueda exhaustiva en todas y cada una de las áreas en las que pudiera obrar la información, al quedarse únicamente con el pronunciamiento de las dependencias enunciadas con anterioridad.

Al respecto, tenemos que la Universidad Autónoma del Estado de México para el funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos se organiza de la siguiente manera:

“Artículo 6. Para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad adoptará las formas y modalidades de organización y funcionamiento de su academia, gobierno y administración, que considere convenientes.

El Estatuto Universitario, en observancia de la presente Ley, determinará las bases y requisitos para establecer, transformar, fusionar o desaparecer las formas y modalidades de organización y funcionamiento mencionadas.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus funciones académicas, la Universidad contará con planteles de la Escuela Preparatoria, Organismos Académicos, Centros Universitarios y Dependencias Académicas.

Son Organismos Académicos y planteles de la Escuela Preparatoria, los ámbitos de organización y funcionamiento establecidos para la atención particularizada, simultánea y concomitante de los tres fines asignados a la Universidad. Los Organismos Académicos adoptarán formas de Facultad, Escuela, Instituto y otras modalidades afines o similares.

Los Centros Universitarios, son formas desconcentradas de la Universidad que ofrecerán estudios profesionales y avanzados, adoptarán las modalidades de multidisciplinarios o interdisciplinarios.

Son Dependencias Académicas, los ámbitos de organización y funcionamiento establecidas por la Administración Universitaria para la atención, preponderante, de uno de los tres fines asignados a la Universidad, en una o más áreas del conocimiento afines o no; adoptarán la forma de Centro, Unidad, Departamento o figuras similares.

El Estatuto Universitario, reglamentación derivada y demás disposiciones determinarán lo conducente en los aspectos inherentes a los mismos.”

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 34. La Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines. Se integra por una Administración Central y Administraciones de Organismos Académicos, de Centros Universitarios y de planteles de la Escuela Preparatoria.

El Estatuto Universitario y la reglamentación aplicable determinarán y regularán las facultades, integración, funciones, organización y demás aspectos que resulten necesarios para el desarrollo y la actividad de la Administración Universitaria y sus dependencias académicas y administrativas.

De la interpretación sistemática de las normas anteriores, tenemos que el Sujeto Obligado para la realización de su labor se vale de diversas dependencias, organismos académicos, centros universitarios, planteles académicos, entre otros; luego entonces, existen más instancias a las cuales la Unidad de Transparencia pudo turnar la petición del ahora recurrente.

Entre ellas, de forma enunciativa, más no limitativa se encuentran la Secretaría de Docencia, la cual tiene como objetivo conducir el adecuado funcionamiento de la de la educación universitaria, para lo cual se allega de distintas direcciones, como lo establece el "Acuerdo por el que se actualiza la estructura orgánico-funcional de la administración central de la Universidad Autónoma del Estado de México":

Artículo 3. La Secretaría de Docencia tendrá como objetivos:

I. Planear, dirigir y promover los instrumentos de carácter académico con innovación y creatividad que orienten y conduzcan al adecuado funcionamiento de la educación universitaria.

II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría de Docencia se organizará a través de las siguientes direcciones:

- a) Dirección de Estudios Profesionales.*
- b) Dirección de Estudios de Nivel Medio Superior.*
- c) Dirección de Desarrollo del Personal Académico.*
- d) Dirección de Infraestructura Académica.*
- e) Dirección de Control Escolar.*
- f) Dirección de Instituciones Incorporadas.*
- g) Dirección de Educación Continua y a Distancia.*
- h) Dirección de Apoyo a Centros Universitarios y Unidades Académicas Profesionales.*
- i) Dirección de Aprendizaje de Lenguas.*

Dentro de las direcciones que conforman a la Secretaría de Docencia se encuentra la Dirección de Control Escolar, la cual como parte de sus atribuciones tiene a su cargo el control de los procesos de admisión, permanencia y egreso en cada uno de los organismos, centros, planteles y dependencias del Sujeto Obligado, tal cual se estipula en el artículo 14 del citado acuerdo:

Artículo 14. La Dirección de Control Escolar tendrá como objetivos:

I. Organizar, desarrollar y controlar los procesos de admisión, permanencia y egreso de los alumnos inscritos en los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria y Dependencias Académicas de la Universidad Autónoma del Estado de México.

II. Atender y coordinar los procesos administrativos para la expedición de títulos y grados académicos; así como los relativos a certificación, revalidación, convalidación y reconocimiento de estudios.

III. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Entonces la Dirección de Control Escolar podría ser una de las dependencias competentes para completar la información solicitada en el numeral III, en específico de los puntos 1 al 5 de la presente resolución, por lo que se considera factible ordenar la búsqueda la información en los puntos señalados por cada año en los que se ofertó la Maestría en cuestión tanto con la denominación de "Maestría en Toma de Decisiones" como "Maestría en Ingeniería en Análisis de Toma de Decisiones" que se ofrecía en la Facultad de Ingeniería del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la Universidad Autónoma del Estado de México, entre sus dependencias de la Administración Central, de acuerdo a los lineamientos invocados, también se apoya de una Secretaría de Extensión y Vinculación para relacionar a la Universidad con los sectores público, social y privado², Secretaría que para el cumplimiento de sus objetivos se organiza en distintas direcciones, entre las que destaca la Dirección de Servicios al Universitario, que tiene a su cargo el Departamento de Becas, como se establece en los artículos siguientes:

Artículo 77. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Secretaría de Extensión y Vinculación se organizará a través de las siguientes direcciones y centros:

- a) Dirección de Servicios al Universitario.*
- b) Dirección de Vinculación y Desarrollo Empresarial.*
- c) Centro de Enseñanza de Lenguas.*

² Artículo 75. La Secretaría de Extensión y Vinculación tendrá como objetivos:

- I. Extender los avances de la ciencia y la tecnología mediante acciones de vinculación tanto al interior de la Universidad como al exterior para mantener un diálogo permanentemente con los sectores público, social y privado.
- II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

d) Centro Internacional de Lengua y Cultura.

Artículo 78. La Dirección de Servicios al Universitario tendrá como objetivos:

I. Coordinar e impulsar servicios de apoyo y complementarios a los alumnos universitarios que estimulen su permanencia en la Institución, favoreciendo la ejecución de las acciones que fortalezcan sus actividades académicas, económicas y de seguridad social.

II. Los demás que establezca la legislación universitaria, así como los que sean necesarios para el desarrollo del objeto y fines institucionales.

Artículo 79. La Dirección de Servicios al Universitario contará con los departamentos siguientes:

- a) Departamento de Servicio Social y Desarrollo Comunitario.*
- b) Departamento de Inducción al Mercado Laboral.*
- c) Departamento de Becas.*
- d) Departamento de Apoyo al Estudiante.*

Por tal motivo, se considera que la Secretaría de Extensión y Vincula resulta un área competente para dar curso a la solicitud de información en términos de lo petitionado en el punto 8 de la presente resolución.

Por lo que respecta a los puntos 6 y 7 del presente medio de impugnación, en los que se solicitan la eficiencia terminal³ y la titulación por cohorte, como ya se había mencionado, de manera enunciativa más no limitativa sería la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional quien cuenta con atribuciones para la realización de los indicadores, ya que como se mostró, en las Agenda Estadísticas

³ De acuerdo con los lineamientos para la formulación de indicadores educativos, la eficiencia terminal permite conocer el número de alumnos que terminan un nivel educativo de manera regular (dentro del tiempo establecido) y el porcentaje de alumnos que lo culminan extemporáneamente. Disponible en: http://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/lineamientos_formulacion_de_indicadores.pdf

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

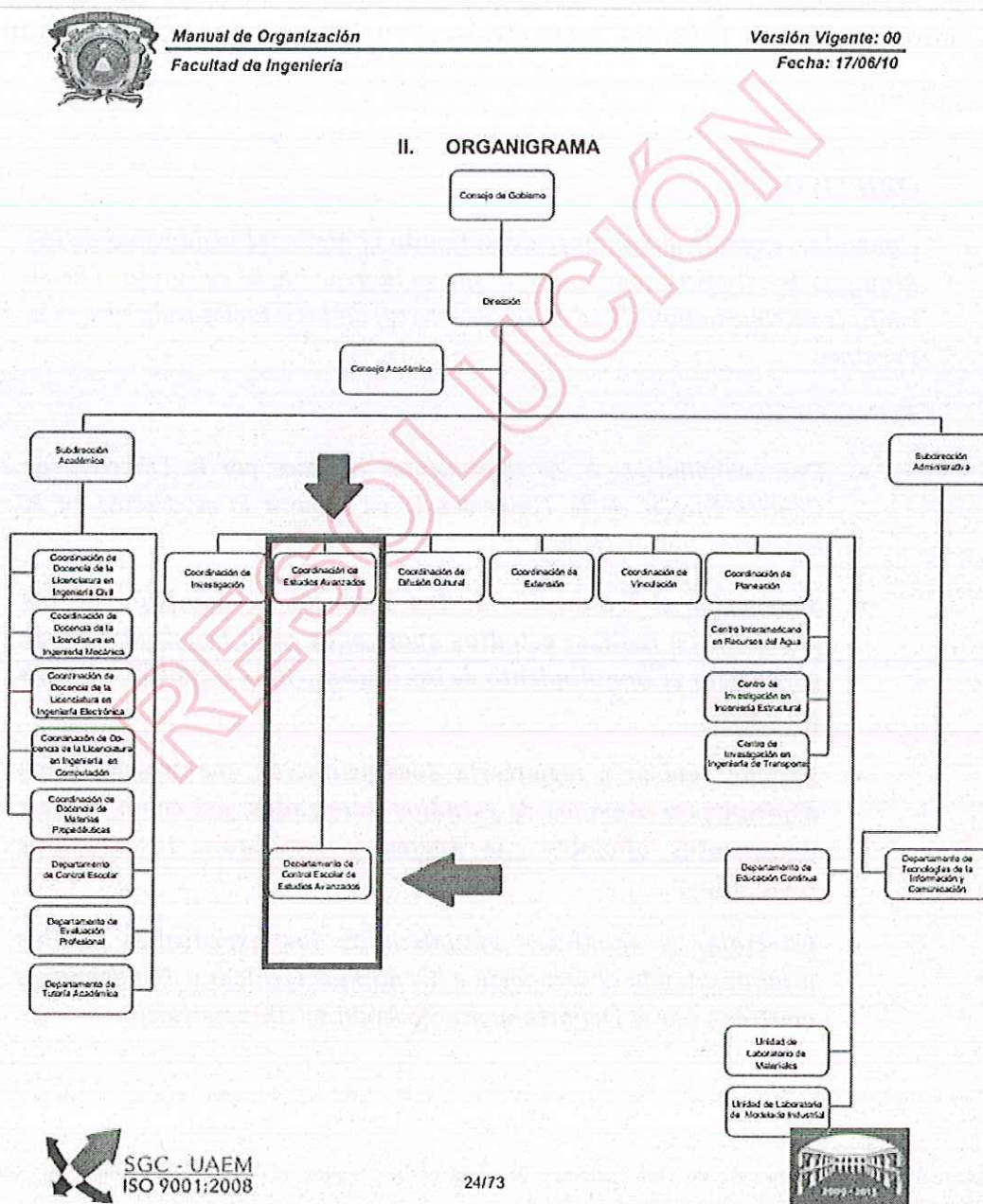
que dicha dependencia elabora, se pueden advertir a nivel bachillerato y licenciatura, por lo que resulta factible ordenar una búsqueda exhaustiva de la información requerida, y en caso de no generarla a nivel posgrado, bastará con que el Sujeto Obligado se pronuncie.

Ahora bien, la información solicitada versa sobre una maestría impartida en la Facultad de ingeniería del Universidad Autónoma del Estado de México, el cual también se pronunció en la respuesta a la solicitud de información, sin embargo, no proporcionó la información suficiente para satisfacer la petición del recurrente. Por consiguiente, se procede al análisis de las atribuciones de dicho organismo para determinar el grado de competencia que tiene sobre lo requerido.

Entonces, tenemos que la Facultad de Ingeniería es un Organismo académico perteneciente al Sujeto Obligado, el cual de acuerdo con el Estatuto Universitario atenderá simultánea, sistemática y concomitantemente la docencia, investigación y, difusión y extensión universitaria, en la disciplina o ámbito del conocimiento que tiene asignados, su organización administrativa se constituye de Dependencias Académicas, las cuales atienden una de las tres finalidades universitarias en la disciplina o ámbito de conocimiento asignado, asimismo para efecto de su enlace orgánico y funcional con la administración universitaria tendrá el carácter de Dependencia Administrativa. La Dependencia Administrativa contará con un Coordinador y se estructura con Departamentos y unidades tanto en el caso de las dependencias de la Administración Central como Organismos Académicos y Centros Universitarios.⁴

⁴ Artículos 71, 78 y 79 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

De esta forma, la Facultad de Ingeniería en mención, establece dentro de su Manual de Organización, la estructura orgánica en la que se constituye, dentro las instancias que contempla, destacan para propósitos de la presente resolución, la Coordinación de Estudios Avanzados y su Departamento de Control Escolar, como se observa en la siguiente imagen:



Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De igual forma, en el Manual citado, se establece como objetivo de la Coordinación de Estudios avanzados “coordinar, planear, dar seguimiento y evaluar las actividades académico-administrativas concernientes a los estudios avanzados que se ofrecen en la Facultad a fin de formar profesionistas, docentes e investigadores de alto nivel”⁵, así para el cumplimiento de dicho objetivo se apoya del Departamento de Control Escolar de Estudios Avanzados, el cual tiene como objetivo y funciones las siguientes:

OBJETIVO:

Controlar, expedir y mantener actualizado el historial académico de los alumnos de estudios avanzados, desde su ingreso hasta su egreso, a fin de emitir la documentación oficial que avale y certifique los estudios realizados en la Facultad.

FUNCIONES

- Dar cumplimiento a los lineamientos emitidos por la Dirección de Control Escolar de la Universidad, así como a lo establecido en la legislación universitaria.
- Supervisar el Desarrollo de los trámites de admisión de los aspirantes a realizar estudios avanzados en la Facultad a fin de garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos para tal efecto.
- Recibir, revisar y registrarla documentación que presentan los aspirantes y alumnos de estudios avanzados, así como expedir documentos oficiales que avalen y certifiquen los estudios realizados.
- Controlar y mantener actualizados los expedientes de los alumnos dando observancia a las normas técnicas y disposiciones emitidas por el Departamento de Archivo Universitario.

⁵ Manual de Organización de la Facultad de Ingeniería, pág. 47; disponible para su consulta en: <http://fi.uaemex.mx/portal/direccion/manOrgFI.php>

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- Gestionar ante la dirección de Control Escolar de la Universidad la documentación oficial necesaria para la realización de los trámites correspondientes.
- Coordinar y supervisar la actualización permanente de los estudios avanzados de la Facultad en la base de datos del Sistema Oficial de Control Escolar.
- Dar seguimiento a los trámites de revalidación y convalidación que soliciten los aspirantes a ingresar.
- Integrar con oportunidad los reportes, informes estadísticos y listas de calificaciones solicitados por las instancias competentes de la Facultad y la Administración Central, remitiéndolas en tiempo y forma.
- Difundir, a los profesores y alumnos de estudios avanzados de la Facultad, las disposiciones establecidas por la Dirección de Control Escolar referentes a requisitos y documentación necesaria para la realización de trámites.
- Coordinar las actividades referentes al proceso de titulación a fin de que se cumpla con los lineamientos establecidos en la Legislación Universitaria vigente.
- Atender las actividades de operación y seguimiento de los procesos del Sistema de Gestión de la Calidad, relacionados con su ámbito de competencia.
- Generar y presentar, a la Coordinación de Estudios Avanzados, un informe de las actividades desarrolladas.
- Desarrollar las demás funciones al ámbito de su competencia.⁶

De la interpretación de los preceptos anteriores, se puede concluir que la Facultad de Ingeniería puede generar, poseer o administrar la información requerida por el recurrente, en el numeral III de su solicitud, ya que es la dependencia en donde se

⁶ Ibídem, pág. 49.

impartió la maestría en Análisis de Decisiones, que posteriormente fue reestructurada y nombrada Maestría en Ingeniería de Análisis de Decisiones.

Aunado a lo anterior, en el documento anexo a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, nombrado "*MATRICULA.pdf*", la facultad de ingeniería remitió su respuesta de manera incompleta, ya que solo insertó las capturas de pantalla de una parte de la información solicitada sin indicar en dónde se encuentra disponible para consulta, entre ellas destacan la información concerniente a los índices de eficiencia terminal y de graduados (entendiéndose graduados como equivalente a titulados), por lo que será factible ordenar que se realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de toda la información requerida en el numeral III de la solicitud, y en caso de no haber generado la información respecto de los índices en todos los años requeridos bastará con que el Sujeto Obligado lo haga del conocimiento del particular.

Finalmente, no pasa inadvertido para esta ponencia resolutoria, que la información presentada en el cuadro de cumplimiento no cubre todos los años requeridos, los cuales fueron durante cada uno de los años que se ofertó la maestría en cualquiera de sus denominaciones, es decir desde 1974 hasta 2009, lo que resultan cuarenta y tres años de la generación de la información, en consecuencia, pudiera ser que la información derivada del ejercicio de sus atribuciones⁷ ya no obre en los archivos del Sujeto Obligado a causa de una baja documental, la cual de acuerdo con el

⁷ Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Reglamento del Archivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México, consiste en:

"Artículo 2. Para efectos de interpretación y aplicación del presente reglamento, en lo sucesivo se entenderá por:

...

VI. Baja documental: Eliminación de aquella documentación que haya prescrito en sus valores administrativos, legales, fiscales, contables y que no contenga valores históricos.

..."

De lo anterior, se interpreta que los documentos que ya no se encuentren en posesión del sujeto obligado derivado de que finalizó su propósito, serán dados de baja por lo que ya no será obligatorio conservarlos en el archivo, para ello, el mismo reglamento citado dispone que se deberá realizar un acta de baja documental, la cual deberá publicarse en el portal de transparencia institucional.⁸ En consecuencia, será factible ordenar la información correspondiente al numeral tercero de la solicitud, previa búsqueda exhaustiva y razonable, desde 1974 hasta los registros que se tengan al día de la solicitud, y en dado caso que por la temporalidad no se contará con todos los registros se deberá emitir la declaratoria de inexistencia, conforme a lo siguiente.

De acuerdo al criterio de interpretación número 0003-11 emitido por este Instituto, la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva como supuestos: la existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, en otras palabras la

⁸ Artículo 27. Las solicitudes de dictamen de destino final, el dictamen del Archivo Universitario y las actas de baja documental o de transferencia secundaria deberán digitalizarse y publicarse en el portal electrónico de transparencia institucional.

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

información se generó, administró o poseyó en el marco de sus atribuciones pero no la conserva por distintas razones como pudieran ser destrucción o desaparición física, sustracción ilícita, baja documental o cualquier otra; o el segundo de los supuestos sería que el Sujeto Obligado debió de haber generado, administrado o poseído la información pero en incumplimiento a la norma no lo llevo a cabo. Tal como se lee del criterio que para mayor referencia se transcribe a continuación:

"CRITERIO 003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

- a) *La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) *En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia."

En consecuencia, el Sujeto Obligado deberá realizar por medio de su Comité de Información la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información requerida, a fin de brindar certeza al particular de que se agotaron todas las áreas conforme a la

integración orgánica y funcional del ente público. Una vez realizada la investigación de la cual no se haya obtenido resultados de la información requerida el Comité procederá a realizar la declaratoria formal de inexistencia, como se interpreta del siguiente criterio emitido por este Organismo Garante:

“CRITERIO 004/2011

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Al respecto, es importante hacer referencia de lo contenido en los artículos 19, tercer párrafo, 49, fracciones II y XIII; 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del sentido literal siguiente:

"Artículo 19. (...)

Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos."

"Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia..."

"Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades,

competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

"Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Dicho de otro modo, cuando derivado de una búsqueda exhaustiva de la información, ésta no se localice, deberá procederse a la emisión de una resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada, ello por parte del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, debidamente fundada y motivada en la que se detallen las razones por las que la información no obra en sus archivos, misma que deberá ser acompañada de los actos que comprueben que se ordenó la realización de una búsqueda exhaustiva a sus unidades administrativas a fin de generar certeza al recurrente de que aquella fue realizada así como de comprobar la inexistencia de la información.

Quinto. Versión Pública. Finalmente, debe señalarse que de ser el caso en que los documentos que vayan a ser entregados por la Universidad Autónoma del Estado de México, para dar cumplimiento a la presente resolución, contengan datos que

deban ser clasificados, el Sujeto Obligado deberá hacer la elaboración de la versión pública de tales documentos a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente sin menoscabo al derecho a la protección de los datos personales de terceros.

Lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, XLV; 6, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se leen como sigue:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”

“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una

versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable...”

De los preceptos anteriores se desprende que cuando un documento que vaya a ser entregado vía acceso a la información pública, contenga tanto información de interés público como información que debe ser clasificada, se hará la entrega del mismo, testando las secciones o datos que deban ser clasificados; por ende el Sujeto Obligado deberá proceder a testar los datos personales que se encuentre contenidos en los documentos a entregar para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, esto es, los datos concernientes a una persona identificada o identificable, o aquellos datos que tengan el carácter de sensibles, es decir los que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleven un riesgo grave para aquel de acuerdo a los que señala la fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

En el caso específico en los documentos que se ordenan, pudieran obrar datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**, la **firma de los particulares** y cualquier otro dato que por su naturaleza confidencial pudiera conllevar un riesgo grave para la esfera privada de los particulares.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley

considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.”

Ahora bien, es de señalar que la clasificación de la información no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el Servidor Público Habilitado o el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sino que ello se deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 49 fracción VIII, 53, fracción X y 59, fracción V, de la Ley en consulta, cuyo sentido literal es el siguiente:

“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...”

“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información...”

“Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta...”

Denotándose de dichos elementos normativos que el determinar la clasificación de la información es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual, en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, que se lee como sigue:

"Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley."

Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, de ser el caso; deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181, 185 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,
este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente, en términos de los argumentos de derecho señalados en el Considerando Cuarto, por ende se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado**.

Segundo. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** que en términos del Considerando Cuarto y Quinto de esta resolución, previa búsqueda exhaustiva, haga entrega vía SAIMEX, de ser el caso en versión pública de los documentos donde conste los siguiente:

- I. De la Maestría en Toma de Decisiones y posteriormente reestructurada en Maestría en Ingeniería en Análisis de Decisiones impartida en la Facultad de Ingeniería:
 1. Total de aspirantes desde que se ofertó en 1974 hasta los registros con que se cuente al primero de junio de dos mil diecisiete.
 2. Matrícula de nuevo ingreso desde que se ofertó en 1974 hasta el año 2004 y del año 2011 hasta los registros con que se cuente al primero de junio de dos mil diecisiete.
 3. Matrícula de alumnos desde que se ofertó en 1974 hasta el año 2000 y del año 2013 hasta los registros con que se cuente al primero de junio de dos mil diecisiete.
 4. Total de egresados desde que se ofertó en 1974 hasta el año 2001, así como del año 2011 y del año 2013 hasta los registros con que se cuente al primero de junio de dos mil diecisiete.

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

5. Total de titulados/graduados desde que se ofertó en 1974 hasta el año 2000 así como del año 2011 y del año 2013 hasta los registros con que se cuente al primero de junio de dos mil diecisiete.
6. Eficiencia terminal por cohorte desde que se ofertó en 1974 hasta el año 2006 y del año 2010 hasta los registros con que se cuente al primero de junio de dos mil diecisiete.
7. Titulación por cohorte desde que se ofertó en 1974 hasta los registros con que se cuente al primero de junio de dos mil diecisiete.
8. Alumnos becados, por tipo y monto de la beca desde que se ofertó en 1974 hasta el año 2010 y del año 2013 hasta los registros con que se cuente al primero de junio de dos mil diecisiete.

Para la entrega de información en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen de los soportes documentales objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, mismo que igualmente hará de su conocimiento.

Para el caso en que la información requerida ya no obre en los archivos del Sujeto Obligado, se deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia por parte de su Comité de Transparencia debidamente fundado y motivado acorde con lo señalado en el Considerando Cuarto del presente medio de impugnación, mismo que deberá poner a disposición del recurrente.

Para el caso en que la información solicitada en los numerales 6 y 7 de la presente resolución no se haya generado, bastará con que el Sujeto Obligado lo haga del conocimiento del particular.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la misma.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

Recurso de Revisión: 01744/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto obligado: Universidad Autónoma del
Estado de México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Ausencia justificada)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)